

RV: Proceso No. 110013110028-2022-00646-00 - Unión Marital de Hecho.

Carlos Hugo Hoyos Giraldo <carloshugohoyos28@hotmail.com>

Mar 25/04/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (337 KB)

JUZGADO 28 FAMILIA-CURADOR - UNION MARITAL-2022-00646-GLORIA NELCY OLMOS vs JAIME LEMUS MORENO (q.e.p.d.).pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

De: Carlos Hugo Hoyos Giraldo <carloshugohoyos28@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 4:31 p. m.

Para: Juzgado 28 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; milisgab@gmail.com <milisgab@gmail.com>; wilsoneduardo2003@hotmail.com <wilsoneduardo2003@hotmail.com>

Asunto: RE: Proceso No. 110013110028-2022-00646-00 - Unión Marital de Hecho.

Señores

JUZGADO 28 DE FAMILIA DE
Bogotá D.C.

C.C. Dr. MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO: milisgab@gmail.com

C.C. Dr. WILSON EDUARDO TINOCO PEÑA: wilsoneduardo2003@hotmail.com

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110028-2022-00646-00.

DE: GLORIA NELCY OLMOS CARMONA.

CONTRA: JAIME LEMUS MORENO (q.e.p.d.).

Respetados Señores:

CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO, Abogado en ejercicio, actuando como Curado Ad-Litem de los herederos indeterminados; por medio del presente escrito, allego la contestación de la demanda.

Cordialmente,

CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO

C.C. No. 4.487.783 de Pensilvania - Caldas

T.P. No. 56.878 del C.S. de la J.

Carrera. 7 No. 17-51 Oficina 306 Bogotá.

Teléfonos: 2845438 - 6954127.

Celular 3124663008.

Email. carloshugohoyos28@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

Señores

JUZGADO 28 DE FAMILIA DE

Bogotá D.C.

REF.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110028-2022-00646-00.

DE: GLORIA NELCY OLMOS.

CONTRA: JAIME LEMUS MORENO (q.e.p.d.).

Respetados Señores:

CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.487.783 de Pensilvania – Caldas, T.P. No. 56.878 del C. S. de la J. y correo electrónico carloshugohoyos28@hotmail.com, actuando como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito decurro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

1. No me opongo y me atengo a lo que se pruebe.
2. En cuanto a la segunda me opongo.
3. En cuanto a la tercera, me atengo a la decisión del Despacho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.
2. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.
3. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.
4. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.
5. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.
6. Respecto a la unión marital de hecho, no me consta y respecto al deceso, es cierto, porque así está probado.
7. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.
8. No es cierto, la compañera permanente o cónyuge, no tiene la calidad de heredera.
9. No me consta.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

A. PRESCRIPCIÓN.

PRIMERA: Planteo la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, respecto a la solicitud segunda de declaración y condena planteada en la demanda, esto es:

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior decisión, decretar la disolución, liquidación de la sociedad patrimonial que entre ellos se conformó.

Fundamento la excepción en los siguientes planteamientos de hecho y de derecho:

1. La fecha de deceso del señor JAIME LEMUS MORENO (q.e.p.d.), según aparece acreditado con el registro civil de defunción, fue el 15 de agosto de 2021.
2. La fecha de presentación de la presente demanda, fue el 5 de septiembre de 2022, tal como se lee de la hoja de acta individual de reparto, anexada al suscrito en el link de la demanda y la cual tiene fecha de reparto 5-09-2022 2.53.58 pm, secuencia 22137.

Significa lo anterior, que la demanda fue radicada 14 días después de vencido el año otorgado en la ley para su presentación; lo que conlleva a que para el momento de la misma estuviera prescrita la acción.

B. LAS GENÉRICAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2512 del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 626 de la Ley 1564 del 2012.

PRUEBAS

Se tengan como pruebas las aportadas en el libelo de la demanda y en la contestación de la misma, y el suscrito por mi condición de Curador de los indeterminados, no pediré ni solicitaré pruebas; pero estaré en la práctica de las que el Despacho decrete.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: GLORIA NELCY OLMOS CARMONA, las aportadas en el libelo de la demanda.

APODERADO DEMANDANTE: Dr. MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO, las aportadas en el libelo de la demanda.

APODERADO DE HEREDEROS DETERMINADOS: Dr. WILSON EDUARDO TINOCO PEÑA, las aportadas en el libelo de la demanda.

CURADOR AD-LITEM: CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO, en la carrera 7 No. 17-51 oficina 306 de Bogotá, Teléfonos: 2845438 – 6954127, Celular 312 4663008 y Email: carloshugohoyos28@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' and 'H' followed by 'Hoyos Giraldo' in a cursive script.

CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO

C.C. No. 4.487.783 de Pensilvania - Caldas

T.P. No. 56.878 del C. S. de la J.